

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS

GENERADOR: ESTRELLADA S.A.

CENTRAL GENERADORA: MELOWIND

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO: En la ciudad de Melo, Cerro Largo, el 31 de agosto del año 2012;
ENTRE: POR UNA PARTE: La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por los Sres. Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y el Cr. Carlos Pombo, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General respectivamente, y **POR OTRA PARTE:** ESTRELLADA S.A. en adelante el GENERADOR, con domicilio en Plaza Cagancha 1335 esc. 1104, Montevideo, representada en este acto por los Sres. Peter Holger^{BoY} y Johannes Jacob, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio respectivamente, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar el presente contrato, en los siguientes términos y condiciones:

I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

ACTA DE HABILITACIÓN: Es indistintamente un ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL ó el ACTA DE HABILITACIÓN FINAL.

ACTA DE HABILITACIÓN FINAL: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de la totalidad de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual a la POTENCIA COMPROMETIDA.

ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de alguna de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA inferior a la POTENCIA COMPROMETIDA.

ANTEPROYECTO DE CONEXIÓN: Es el documento donde se indica la conectividad de la CENTRAL GENERADORA a la RED DE UTE. El mismo

describe las obras necesarias para conectar el NODO DE CONEXIÓN de la CENTRAL GENERADORA al NODO DE CENTRALIZACIÓN, las obras del PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA, pudiéndose especificar en el mismo, condiciones operativas de la CENTRAL ASOCIADA.

CENTRAL ASOCIADA (GENERADORA): Es la central generadora de energía eléctrica de fuente primaria eólica que el GENERADOR asocia a este contrato, para poner a disposición de UTE la ENERGÍA CONTRATADA. Se compone de varias unidades generadoras de energía eléctrica, conectada a la RED DE UTE en un único NODO DE CONEXIÓN. Dos CENTRALES GENERADORAS se considerarán diferentes si no comparten instalaciones.

ENERGÍA CONTRATADA: Es la energía eléctrica activa generada por la CENTRAL ASOCIADA que es adquirida por UTE al GENERADOR en función de este contrato. La misma corresponde a la ENERGÍA ENTREGADA durante el PERÍODO DE SUMINISTRO, con exclusión de la energía eléctrica proveniente de unidades generadoras que no cuentan con un ACTA DE HABILITACIÓN, en las condiciones establecidas en este contrato y en el CONVENIO DE USO suscripto entre LAS PARTES.

ENERGÍA ENTREGADA: Es la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA que ingresa a la RED DE UTE en el NODO DE CONEXIÓN.

GENERADOR: Es el productor de energía eléctrica que oficia como parte vendedora de este contrato.

NODO DE CONEXIÓN: Es el lugar físico donde se conecta la instalación eléctrica del GENERADOR a la RED DE UTE, donde se realiza la medida de la ENERGÍA CONTRATADA y ENTREGADA.

NODO DE CENTRALIZACION: Es la instalación de la RED DE UTE donde se conecta la línea de 150 kV proveniente de un PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA de la CENTRAL ASOCIADA.



PERÍODO DE SUMINISTRO: Es el período de tiempo durante el cual se producirá la compraventa de energía eléctrica, en el marco del presente contrato. El mismo se computará a partir de la fecha de la primer ACTA DE HABILITACIÓN

PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN: Es el plazo máximo comprometido para la obtención de un ACTA DE HABILITACIÓN FINAL. Este plazo se computa desde la fecha de suscripción del contrato.

PLAZO DE SUMINISTRO: Es la duración del PERÍODO DE SUMINISTRO de este contrato.

POTENCIA COMPROMETIDA (OFERTADA): Es la potencia activa que el GENERADOR se obliga a instalar en la CENTRAL ASOCIADA, que corresponde a la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA.

POTENCIA INSTALADA HABILITADA: Es la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica de la CENTRAL ASOCIADA cuya conexión física a la RED DE UTE se autoriza en un ACTA DE HABILITACIÓN.

RED DE UTE: Corresponde a la Red de Interconexión perteneciente a UTE.

UTE: Es la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, parte compradora de este contrato.

II. ANTECEDENTES

A los efectos de continuar promoviendo la inserción de generación de energía eléctrica a partir del viento en territorio nacional el Poder Ejecutivo aprobó los Decretos N° 159/011 el 6 de mayo de 2011 y el N° 424/011 del 6 de diciembre

de 2011. En cumplimiento a ello, UTE instrumentó los procedimientos competitivos N° K41938 y K43037, habiendo resultado adjudicatario el GENERADOR, según Resolución de Directorio de UTE N° 12.-435 de 22, marzo de 2012, del presente contrato por su Oferta N° 17 y Complemento de oferta N°7, con la CENTRAL ASOCIADA MELOWIND.

III. OBJETO

El objeto del presente contrato es la compraventa de energía eléctrica entre UTE y el GENERADOR, generada por la CENTRAL ASOCIADA, en el marco de lo dispuesto por los Decretos del Poder Ejecutivo N° 159/011 del 6 de mayo de 2011 y el N° 424/011 del 6 de diciembre de 2011.

IV. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

Los mismos son:

- a) Resolución de Directorio de UTE de Adjudicación N° 12.-435;
- b) Contrato de compraventa de energía eléctrica;
- c) Pliego de Condiciones del Procedimiento de Compra N° K43037 y sus circulares aclaratorias;
- d) Oferta, complemento de oferta y aclaraciones a las mismas;
- e) Anexo- Convenio de Uso

En el caso de existir contradicciones entre estos documentos el orden de prelación que será considerado para su interpretación será el que se indica en esta cláusula.-



V. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia en el momento de su firma y la mantendrá hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por LAS PARTES.

VI. PLAZOS

EL PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN vence el 31 de marzo de 2014.

En caso que por causas ajenas al GENERADOR, el NODO DE CENTRALIZACION no se encuentre disponible al vencimiento de este plazo, el mismo se prorrogará automáticamente hasta que dicho NODO DE CENTRALIZACION se encuentre disponible para realizar la conexión de la CENTRAL ASOCIADA (GENERADORA), y en ningún caso dicha prórroga podrá superar un año de duración.

EL PLAZO DE SUMINISTRO es de 20 (veinte) años.

El vencimiento de algún permiso, autorización o habilitación exigidos por las autoridades nacionales o departamentales, necesarios para el cumplimiento de este contrato, suspenderá la compra de energía por parte de UTE, pero no el cómputo del PLAZO DE SUMINISTRO. No obstante lo expuesto, el contrato mantendrá su vigencia en tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.

Si ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que provoquen la indisponibilidad de la RED DE UTE y ésta se viera impedida de recibir la energía eléctrica de la CENTRAL ASOCIADA, y/o la indisponibilidad de la CENTRAL ASOCIADA y el GENERADOR se viera impedido de entregar la energía a la RED DE UTE, en ambos casos, se suspenderá la compra venta de energía, hasta que la causa que obsta a ello cese. Sin perjuicio de lo cual el

PLAZO DE SUMINISTRO de este contrato se extenderá por igual periodo de tiempo en que duró la suspensión.

VII. CENTRAL ASOCIADA

La CENTRAL ASOCIADA utiliza como fuente primaria la energía eólica. La misma se sitúa en los inmuebles empadronados con los números, 13000, 16390, 16392, 16764, 16766 y 16768, ubicados en la 10ma. Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo.

La CENTRAL ASOCIADA debe cumplir los requisitos establecidos en el numeral 5 Requisitos de la CENTRAL GENERADORA, del Pliego de Condiciones Particulares (Parte I), del Procedimiento de Compra N° K41938. UTE en cualquier caso y a su criterio podrá exigir la acreditación del cumplimiento de estos requisitos al GENERADOR. La forma en que deba ser acreditado será establecida en el momento en que ello sea exigido.

La POTENCIA COMPROMETIDA es de 50 MW (cincuenta megavatios).

El porcentaje de insumos nacionales a incorporar en los componentes de la inversión inicial, considerado en la adjudicación de este contrato ($CN\%$) es de 35% (treinta y cinco por ciento).

VIII. PRECIOS, TRIBUTOS Y PEAJES

VIII.1. Precio de la ENERGÍA CONTRATADA

A) El precio de la energía eléctrica adjudicado (p_{ad}) es de 63.50 USD/MWh (sesenta y tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos por megavatios-hora).



El precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente a cada año se calculará en el mes de enero de dicho año con la fórmula siguiente:

$$p_t = (p_{ad} - \alpha + \beta_t) \times \left(0.40 + 0.60 \times \frac{(100\% - CN_c\%)}{100\%} \times \frac{PPI_t}{PPI_0} + 0.60 \times \frac{CN_c\%}{100\%} \times \frac{IPPN_t}{IPPN_0} \times \frac{TC_0}{TC_t} \right)$$

Donde:

p_t : Es el precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente al año t , expresado en dólares estadounidenses por megavatio-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

p_{ad} : Es el precio de la energía eléctrica adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megavatio-hora (USD/MWh).

α : Es el factor de ajuste del precio de la energía eléctrica adjudicado (p_{ad}) de acuerdo al porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial efectivamente acreditado ($CN_a\%$), con tres cifras decimales.

β_t : Este factor tiene el valor $(110 - p_{ad})$ hasta el 31 de marzo de 2015, y 0 (cero) de allí en adelante.

$CN_c\%$: Es el mínimo entre 60% (sesenta por ciento) y el porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial, en la CENTRAL ASOCIADA, debidamente acreditado ($CN_a\%$).

PPI: Es el Índice de Precios al Productor de EEUU, categoría bienes finales (serie WPUSOP3000) elaborado por la oficina de

estadísticas laborales del Departamento del Trabajo del gobierno de EEUU y publicado en la web (<http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>).

PPI_0 : Es igual a 179.9 (ciento setenta y nueve con nueve decimos) y corresponde al valor de agosto de 2010.

PPI_t : Es el valor del índice del mes de agosto del año (t-1) no sujeto a revisión.

IPPN: Es el Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística del Uruguay en convenio con el Banco Central del Uruguay y publicado en la web (http://www.ine.gub.uy/banco%20de%20datos/ippn/IPPN%20Gral%20var%20emp%20M_B10.xls).

$IPPN_0$: es igual a 111.26 (ciento once con veintiséis centésimos) y corresponde al valor de diciembre 2010.

$IPPN_t$: es el valor del índice del mes de diciembre del año (t-1).

TC: Es la cotización dólar estadounidenses interbancario billete compra promedio mensual publicada, por el Banco Central del Uruguay en la web (<http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Promedio-Mensual-de-Arbitrajes.aspx>).

TC_0 : es igual a 19.986 (diecinueve con novecientos ochenta y seis milésimos) y corresponde al valor de diciembre 2010.

TC_t : es el valor de la cotización del mes de diciembre del año (t-1).

B) El factor de ajuste α se determina por el siguiente procedimiento:

Se calculará el precio inicial (pi), calculado por la siguiente fórmula:

$$pi = p_{ad} \times \left(\frac{(CN\%_b - 20\%)}{125\%} + \frac{(120\% - CN\%_b)}{100\%} \right)$$

Donde:

pi : Es el precio inicial, expresado en dólares estadounidenses por megavatio-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

p_{ad} : Es el precio de la energía eléctrica adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh).

$CN\%_b$: Es el mínimo entre 60% (sesenta por ciento) y el porcentaje de insumos nacionales a incorporar en los componentes de la inversión inicial, considerado en la adjudicación de este contrato ($CN\%$).

Se calculará el precio inicial corregido (pi_c), calculado por la siguiente fórmula:

$$pi_c = p_{ad} \times \left(\frac{(CN\%_c - 20\%)}{125\%} + \frac{(120\% - CN\%_c)}{100\%} \right)$$

Donde:

pi_c : Es el precio inicial corregido, expresado en dólares estadounidenses por megavatio-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

p_{ad} : Es el precio de la energía eléctrica adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh).

$CN\%_c$: Es el mínimo entre 60% (sesenta por ciento) y el porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial, debidamente acreditado ($CN\%_a$).

Si el precio inicial (pi) fuera menor que el precio inicial corregido (pi_c), se calculará el valor $\alpha = 1.5 \times (pi_c - pi)$; de lo contrario $\alpha = 0$.

C) En caso de no disponerse de todos los parámetros para el cálculo del precio de la energía eléctrica (p_t) correspondiente al año t , la facturación se realizará con el precio (p_{t-1}) del año anterior. Cuando se disponga de todos los parámetros para el cálculo del precio de la energía eléctrica (p_t)

correspondiente al año t , se procederá a reliquidar las facturas del año t emitidas con el precio (p_{t-1}) del año anterior.

D) Hasta tanto no se acredite el porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial ($CN_a\%$), se tomará como valor del precio de la ENERGÍA CONTRATADA (p_t) el valor del precio inicial (p_i).

E) El factor β_t , supondrá un premio en los términos establecidos en el numeral J) del artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/011, sólo en el cálculo del precio p_t , hasta el 31 de marzo del año 2015 inclusive. El período de tiempo en que se aplicará el premio tiene carácter de improrrogable, aún en el caso en que opere una prórroga automática del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, motivada en la indisponibilidad del NODO DE CENTRALIZACIÓN, en los términos establecidos en el Numeral VI. PLAZOS.

El precio p_t , correspondiente al año 2015 tendrá un valor aplicable del 1º de enero al 31 de marzo y otro del 1º de abril al 31 de diciembre, ambos calculados de acuerdo a la fórmula paramétrica del literal A).

VIII.2. Tributos

Al precio de la ENERGÍA CONTRATADA se le debe agregar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El GENERADOR debe hacerse cargo de aquellos tributos que le corresponden como agente, en particular la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua y Tasa del Despacho Nacional de Cargas.

Los demás impuestos que graven al GENERADOR en las actividades necesarias para el cumplimiento de este contrato, serán de su cargo.



VIII.3. Peajes

UTE reembolsará al GENERADOR el monto de peajes que éste haya abonado, exceptuando las penalizaciones en las que eventualmente hubiera incurrido, según la reglamentación aplicable, en el marco de la ejecución del presente contrato.

IX. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

El GENERADOR facturará mensualmente a UTE toda la ENERGÍA CONTRATADA al precio acordado en el presente contrato.

La ENERGÍA ENTREGADA proveniente de unidades generadoras de energía eléctrica que estén realizando los ensayos y verificaciones para la obtención de un ACTA DE HABILITACIÓN será remunerada al 80% (ochenta por ciento) del precio de la ENERGÍA CONTRATADA vigente. El GENERADOR deberá indemnizar a UTE por cualquier perjuicio y/o costo que sufra como consecuencia de la realización del ensayo y/o de la mala calidad de la energía entregada durante la realización de éstos. El concepto de mala calidad referida en la presente Cláusula será determinado según los parámetros indicados en el CONVENIO DE USO.

La facturación se realizará por el periodo correspondiente a un mes calendario, que se identificará como "Mes de cargo", y coincidirá con el mes en que se entregó la ENERGÍA CONTRATADA. El GENERADOR dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente presentará la factura con la liquidación correspondiente a las operaciones del mes de cargo. De no existir observaciones, dicha factura deberá ser abonada por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su presentación. El pago se realizará por giro bancario a la cuenta en el BROU que el GENERADOR indique.

Hasta que no se acredite el porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial ($CN_a\%$), la facturación se efectuará

utilizando el precio inicial (p_i), de acuerdo a lo establecido en los literales B) y D) de la Cláusula VIII.1. Una vez acreditado dichos porcentajes, se realizará la reliquidación de la ENERGÍA CONTRATADA, de hasta los últimos doce meses anteriores a verificada la acreditación. La referida reliquidación se hará de acuerdo al precio de la ENERGÍA CONTRATADA (p_i) calculado según lo establecido en los literales A), B) y C), de la Cláusula VIII.1. Las diferencias resultantes, se efectuarán respetando el orden en que se originaron, y en la misma cantidad de meses en que deba realizarse la reliquidación.

En caso de que la factura merezca observaciones por parte de UTE, ésta podrá abonar la cantidad que corresponda de acuerdo a lo establecido en este contrato. Sin perjuicio de ello las observaciones podrán ser resueltas de común acuerdo entre LAS PARTES.

Las facturas emitidas por el GENERADOR deberán cumplir con todos los requisitos formales exigidos por la normativa vigente.

Si el plazo para realizar el pago vence en un día de feriado bancario, éste se realizará al día hábil siguiente.

En caso de detectarse errores que afecten el adecuado registro de la energía eléctrica entregada y/o consumida, se procederá de acuerdo a la normativa vigente. Una vez acordado entre LAS PARTES el error registrado, se procederá a reliquidar la documentación asociada a las transacciones vinculadas.

X. OBLIGACIONES DEL GENERADOR

Las obligaciones asumidas por el GENERADOR en este contrato son las que se establecen a continuación:



- a) Instalar y entrar en servicio la CENTRAL ASOCIADA con la POTENCIA COMPROMETIDA antes de que se produzca el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, según se expresa en el numeral VI PLAZOS.
- b) Acreditar ante UTE, que se ha presentado ante DINAMA el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de la CENTRAL ASOCIADA, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la suscripción del presente contrato.
- c) Presentar ante UTE, el Proyecto Ejecutivo indicado en el Anexo III del CONVENIO DE USO, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a la suscripción del presente contrato.
- d) Presentar ante UTE, la orden de compra de las unidades generadoras de energía eléctrica (aerogeneradores) que compondrán la CENTRAL ASOCIADA, dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la suscripción del presente contrato.
- e) Acreditar el porcentaje de de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial en la CENTRAL ASOCIADA resultante ($CN_a\%$) por documentación emitida por la Cámara de Industrias del Uruguay. UTE se limitará a realizar un control formal de la misma. Dicha documentación deberá ser presentada dentro de los 12 (doce) meses siguientes, contados desde la obtención del ACTA DE HABILITACIÓN FINAL. En caso de no obtenerse dicha acta, la documentación mencionada deberá ser presentada dentro de los 12 (doce) meses siguientes de producido el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN con la prórroga establecida en la Cláusula XIII.1. de este contrato.
- f) Hacerse cargo de todos los costos a que dé lugar la realización de las obras necesarias para conectar la CENTRAL ASOCIADA a la RED DE UTE así como las obras de ampliación de ésta. Estas obras se establecerán en el ANTEPROYECTO DE CONEXIÓN anexo al CONVENIO DE USO.
- g) A operar y mantener la CENTRAL ASOCIADA, asegurando su disponibilidad y operación, en cumplimiento a la normativa aplicable, las reglas del arte, y a lo establecido en el CONVENIO DE USO.

- h) Vender a UTE en régimen de exclusividad, la ENERGÍA CONTRATADA en las condiciones establecidas en el presente contrato.
- i) Cumplir por sí y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también con la normativa relativa a su cumplimiento
- j) Obtener y renovar a su cargo todas las autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones, nacionales o departamentales, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato.
- k) Cumplir con las condiciones ambientales exigidas en la normativa vigente y/o por las autoridades competentes durante las etapas de construcción, operación y abandono de la CENTRAL ASOCIADA.
- l) La energía eléctrica proveniente de la CENTRAL ASOCIADA no puede ser enajenada ni cedida bajo ningún título a terceros.
- m) Las empresas que realicen el desarrollo, la implantación y el mantenimiento de la CENTRAL GENERADORA, deberán tener experiencia en esa actividad en parques eólicos, que se encuentren en operación, de potencia no inferior a la potencia de dicha CENTRAL GENERADORA.
- n) Luego del primer año de operación de la CENTRAL ASOCIADA, se debe ocupar en su mantenimiento al menos un 80% (ochenta por ciento) de mano de obra nacional.
- o) Realizar la operación de la CENTRAL ASOCIADA desde un centro de control situado dentro del territorio nacional.

XI. OBLIGACIONES DE UTE

Las obligaciones asumidas por UTE en este contrato son las que se establecen a continuación:

- a) Comprar al GENERADOR la ENERGÍA CONTRATADA, en las condiciones establecidas en el presente contrato.



- b) Cumplir por sí, y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también, con la normativa relativa a su cumplimiento.
- c) Abonar en término las facturas de suministro de energía eléctrica presentadas por el GENERADOR para el cobro.

XII. REVISIÓN DE CONDICIONES

En el caso de que se produzcan cambios ajenos a LAS PARTES y que revistan carácter de extraordinarios, imprevistos e insuperables, en las condiciones económicas o de otro tipo, que se traduzcan en la excesiva onerosidad en el cumplimiento de este contrato y que haga suponer en forma verosímil, dificultades persistentes en su cumplimiento, para una o ambas partes, y mediando acuerdo entre estas y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, se procederá a la revisión de las condiciones que así lo requieran. No obstante lo anterior, y hasta llegar a un acuerdo, se mantendrán vigentes todos los términos de este contrato.

XIII. PENALIDADES

XIII.1. Penalidad por incumplimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN

Se entiende que el GENERADOR ha incumplido con el PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN si a su vencimiento la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor al 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA.

Dicho incumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa diaria que se calculará con la siguiente expresión:

$$U\$SM = \delta \times (P_c \times 0,96 - P_{ih})$$

Donde:

$U\$SM$: Valor monetario de la multa diaria por incumplimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, expresado en dólares estadounidenses.

δ : Es igual a 125 USD/MW (ciento veinticinco dólares estadounidenses por megavatios).

P_c : Corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA, expresado en MW.

P_{ih} : Corresponde al valor de la POTENCIA INSTALADA HABILITADA en la última ACTA DE HABILITACIÓN, expresado en MW.

La aplicación de la multa cesará cuando la POTENCIA INSTALADA HABILITADA sea igual o mayor al 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, de lo cual se deberá dejar constancia en un ACTA DE HABILITACIÓN. Para alcanzar ese mínimo de 96% (noventa y seis por ciento) el GENERADOR cuenta con un plazo máximo de 6 (seis) meses contados desde el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN. Vencida esta prórroga, sin haber alcanzado la POTENCIA COMPROMETIDA se ejecutará la garantía otorgada por el GENERADOR, según lo previsto en el numeral XIV GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

XIII.2. Penalidad por irregularidades en el Registro de la ENERGÍA ENTREGADA

En caso de que UTE constate fehacientemente irregularidades en la medición de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en



perjuicio de UTE, el GENERADOR será pasible de la aplicación de una multa. Dicha multa equivaldrá a la diferencia detectada valorada al doble del precio de la ENERGÍA CONTRATADA establecido en este contrato. Sin perjuicio de que una vez aplicada la multa, UTE ejerza su derecho de rescisión y/o las acciones civiles o penales que correspondan. En caso de que se verifique la situación que se regula en la presente Cláusula, la multa aquí prevista no es acumulable a la multa prevista en el CONVENIO DE USO, Numeral 15.2 Penalidad por irregularidades en el registro de ENERGIA ENTREGADA.

XIV. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

XIV.1 El GENERADOR dispondrá de un plazo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente al de la suscripción de este instrumento para constituir una garantía de fiel cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en este contrato, por un valor de USD 4,867,275 (dólares estadounidenses cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos setenta y cinco), de conformidad con los requerimientos incluidos en la convocatoria que dio origen a este contrato y a entera satisfacción de UTE.-

La falta de cumplimiento de esta obligación determinará la rescisión de pleno derecho del contrato, sin responsabilidad alguna para las partes.-.

En todos los casos que se considere la liberación de esta garantía, la CENTRAL ASOCIADA deberá revestir los requisitos establecidos en el numeral 5 Requisitos de la CENTRAL GENERADORA del Pliego de Condiciones Particulares (Parte I) del Procedimiento de Compra N° K41938.

El 80% (ochenta por ciento) de esta garantía se podrá liberar en las condiciones que se detallarán a continuación, y el restante 20% (veinte por ciento) permanecerá hasta la finalización del contrato según se expresa en el numeral XIV.6.

XIV.2 Liberación del 80% (ochenta por ciento) de la Garantía: Para que el GENERADOR tenga derecho a solicitar dicha liberación; la POTENCIA

INSTALADA HABILITADA debe haber alcanzado al menos el 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, antes del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN o su prórroga de 6 (seis) meses.

XIV.3 Liberación parcial del 80% (ochenta por ciento) de la Garantía: Luego de haber transcurrido los 6 (seis) meses de prórroga sin haber alcanzado el 96% (noventa y seis por ciento) antes referido, si la POTENCIA INSTALADA HABILITADA fuere igual o mayor a 30 MW (treinta megavatios), el GENERADOR tendrá derecho a solicitar la liberación parcial de esta porción de la garantía, y el saldo hasta el 80% (ochenta por ciento) del monto de la garantía será ejecutado por UTE.

La parte de la garantía a liberar corresponde a:

$$\$G_l = \$G \times 0.80 \times \frac{(P_{ih} - P_{imin})}{(P_c \times 0.96 - P_{imin})}$$

Donde:

$\$G_l$: Valor monetario a liberar de la Garantía.

$\$G$: Valor monetario de la Garantía.

P_c : Corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA, expresado en MW.

P_{ih} : Corresponde al valor de la POTENCIA INSTALADA HABILITADA en la última ACTA DE HABILITACIÓN, expresado en MW.

P_{imin} : Es igual a 30 MW (treinta megavatios).

XIV.4 Si transcurridos los 6 (seis) meses de prórroga luego del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con



una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor a 30 MW (treinta megavatios) UTE rescindiré este contrato y ejecutará la totalidad de la garantía otorgada por el GENERADOR.

XIV.5 Liberación del saldo de la Garantía (20% del monto original): UTE liberará el saldo de esta garantía una vez que se haya cumplido la etapa de abandono del proyecto. UTE no negará su acuerdo si el GENERADOR es titular de otro contrato con exigencias ambientales y garantías similares para la etapa de abandono, o si cuenta con una declaración de la autoridad competente avalando que la empresa ha dado las garantías requeridas para el abandono final del proyecto.

XIV.6 Durante toda la vigencia del presente contrato el GENERADOR se obliga a mantener, conservar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que haya constituido en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula. En caso de que la referida garantía haya sido constituida bajo la modalidad de póliza por un plazo menor al de la duración del contrato y ésta, por causas ajenas a UTE, no fuere renovada, el GENERADOR deberá notificar esa circunstancia a UTE, con 60 (sesenta) días corridos de antelación a que se produzca dicho vencimiento. En ese caso, UTE le brindará un plazo de 30 (treinta) días corridos para que el GENERADOR presente una nueva póliza u otro tipo de garantía en sustitución de la constituida, previa conformidad de UTE. En caso de que la nueva garantía no se constituya dentro del plazo previsto, por la causal de incumplimiento del contrato, se procederá a la ejecución de la garantía constituida antes de que se produzca su vencimiento.

XIV.7 Conforme a lo establecido por el Artículo 20° del Decreto Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, todas las rentas y bienes de UTE garantizan con sujeción a las leyes, el pago de las obligaciones que contraiga. En defecto de ello, responderá subsidiariamente el Estado.

XV. CESIÓN

XV.1. Cesión de contrato

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA no podrán ser transferidos a terceros, salvo expreso acuerdo de LAS PARTES, condición indispensable para su realización. El Generador podrá preñar los derechos emergentes del presente contrato. Asimismo, podrá requerir a UTE la aceptación de la cesión del contrato, comprometiéndose esta última a no rechazar la misma en caso de que el cesionario acredite que reúne los requisitos técnicos y económicos que garantizan el cumplimiento del contrato en sus actuales términos y se constituyan garantías similares.-

XV.2. Cesión de créditos

Cuando el GENERADOR efectúe la cesión parcial o global de sus créditos deberá rembolsar a UTE los gastos administrativos que se generen por tal motivo.

De cada factura cedida se descontará el 1% (uno por ciento) de la factura cuyo pago fue cedido, con un mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables) y un máximo de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

El mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables), solo será aplicable a facturas cuyo monto total, (de venta más impuestos), supere las 200 UR (doscientos Unidades Reajustables). Por debajo de dicho monto se descontará un monto fijo de 2 UR (dos Unidades Reajustables).

En caso de cesión total de las facturas a emitirse por el GENERADOR durante la vigencia de este contrato, los gastos administrativos de UTE serán de 50 UR



(cincuenta Unidades Reajustables), pagaderos en una única vez por el GENERADOR simultáneamente con la notificación de la cesión realizada.

Para la cesión total o parcial de los créditos a emitirse por el GENERADOR, LAS PARTES acuerdan que la notificación a UTE deberá realizarse por acta notarial en la Subgerencia de Gestión Financiera, con la entrega de la siguiente documentación:

- a) Testimonio notarial de protocolización del contrato de cesión de créditos.
- b) Certificado notarial de personería y representación del cedente y del cesionario.
- c) Carta emitida por el cesionario con firmas certificadas con indicación de número de cuenta en el BROU donde deberán realizarse los pagos.

Tanto el cedente como el cesionario deberán contar con los certificados BPS y DGI al día en el momento del pago.

XVI. RESCISIÓN

XVI.1 El presente contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre LAS PARTES, en cualquier momento, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie.

XVI.2 En caso de incumplimiento de alguna de LAS PARTES, la PARTE que no haya incumplido con sus obligaciones, podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o demandar su rescisión, reclamando el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le hubieren causado, previa notificación a la otra PARTE a los efectos de subsanar cualquier eventual incumplimiento, otorgando para ello un plazo de ciento ochenta días calendario.-

XVI.3 UTE podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato, previa constitución en mora mediante intimación al GENERADOR por un plazo no inferior a diez días hábiles, si se produce alguna de las siguientes situaciones:

- a) La ausencia, falta o revocación de los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o departamentales requeridas para que el GENERADOR cumpla conforme a derecho las obligaciones asumidas por este contrato.
- b) La constatación fehaciente de irregularidades en la medición de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE.
- c) Cuando hayan transcurrido 6 (seis) meses de rescindido el CONVENIO DE USO y las causales de su rescisión persistan.
- d) Cuando se constate la realización de maniobras que supongan la utilización directa o indirecta de otras fuentes de energía eléctrica que no sea la declarada como fuente primaria de generación en este contrato.

XVI.4 En caso de que transcurridos los 6 (seis) meses de prórroga luego del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN y la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor a 30 MW (treinta megavatios), UTE rescindiré de pleno derecho el presente contrato y ejecutará la garantía otorgada por el GENERADOR

XVI.5 En caso de que el GENERADOR no acredite un mínimo de 20% (veinte por ciento) de porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial ($CN_a\%$), operará como causal de rescisión de este contrato y de ejecución de la garantía otorgada por el GENERADOR.

XVI.6 Las Partes acuerdan que el GENERADOR podrá rescindir unilateralmente este contrato, sin responsabilidad ni penalidad alguna, dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la fecha del presente, en caso que por razones que no le son imputables el GENERADOR no obtenga los



permisos necesarios para construir y operar la CENTRAL ASOCIADA. Queda expresamente entendido que de configurarse la circunstancia señalada, UTE no tendrá derecho a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato referida en la cláusula XIV, la cual será liberada a favor del GENERADOR. Asimismo,

XVII El GENERADOR podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato ante la falta de pago de cuatro facturas consecutivas o cinco alternadas, sin que UTE haya realizado observaciones a dichas facturas. Para que opere la rescisión el GENERADOR deberá realizar intimación previa de pago con un plazo de 10 (diez) días hábiles.

XVI.7 La potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes no implica la renuncia al cobro de las penalidades establecidas en el mismo ni al derecho de reclamar judicialmente la compensación de los daños y perjuicios sufridos por la PARTE perjudicada.

XVII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

 LAS PARTES no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de este contrato cuando éste sea consecuencia de la producción de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales los que revistan las características de imprevisibles, inevitables e irresistibles que se impongan a la voluntad de cumplimiento de LAS PARTES.

Sin que implique una enumeración taxativa, la imposibilidad o el retardo en la construcción de instalaciones de red necesarias para habilitar la conexión de la CENTRAL ASOCIADA, derivadas de la oposición de terceros debidamente comprobada o de pronunciamientos judiciales recaídos en procedimientos promovidos por UTE o por terceros, constituirá en todos los casos un evento de fuerza mayor.



La PARTE que invoque la existencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar a la contraparte la configuración de la causal invocada en un plazo no superior a los 4 (cuatro) días hábiles de ocurrido el evento. En caso contrario, se la tendrá por desistida.

XVIII. NOMENCLATURA

Las palabras en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en el numeral I DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS de este contrato.

El símbolo de separación decimal utilizado en la numeración del presente contrato es el Punto (.).

XIX. LEGISLACION APLICABLE Y ARBITRAJE

Este contrato se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

En caso de discrepancia ente las Partes, como consecuencia de desavenencias surgidas en los términos de la ejecución del presente Contrato, las mismas podrán someter éstas a Arbitraje, conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de las Naciones Unidas

El procedimiento se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo y se conducirá e instrumentará en idioma español.

Se excluye expresamente del procedimiento arbitral, toda cláusula referida al precio del presente contrato, su actualización o ajuste.

XX COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o documentos a que de lugar este contrato deberán ser elaborados por escrito y serán considerados como recibidos por la PARTE



a que éstos fueran enviados en la fecha de entrega en mano para los casos en que se haya utilizado como medio de entrega el correo certificado y/o el telegrama colacionado con aviso de retorno. En caso de que los medios utilizados sean el fax o el correo electrónico, la fecha ha considerar como fecha de entrega será la del aviso de recepción del destinatario.

Las comunicaciones a UTE deberán ser dirigidas a:

U.T.E. Subgerencia de Grandes Clientes Gerencia de Área Comercial

Por los siguientes medios,

- Personalmente (09:30 a 15:30 hs.), o por correspondencia:

Palacio de la Luz
Calle Paraguay 2431, Piso 8 - Oficina 810
11800 Montevideo URUGUAY

- Fax: (+598) 2203 7626
- E-MAIL: grandesclientes@ute.com.uy

Las comunicaciones al GENERADOR deberán ser dirigidas a:

Sr. Sergio Vázquez

Por los siguientes medios:

- Personalmente o por correspondencia en el siguiente domicilio:
Salto 1205, 11200 Montevideo
- Fax: (598)24182218
- E-MAIL: sereli@movinet.com.uy

XX. DOMICILIOS

Las contratantes constituyen domicilio especial, a todos los efectos de este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia.

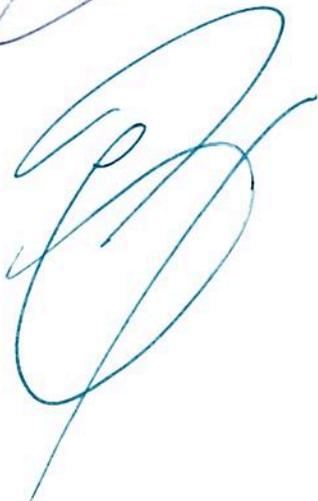
XXI. MORA

LAS PARTES caerán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos estipulados.

XXII. FIRMAS

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento y para constancia se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor.

Ante el letrado! BOY! real.



Adecuación técnica

En la ciudad de Melo, Cerro Largo, el día 31 de agosto de 2012, entre **POR UNA PARTE:** Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (en adelante "UTE"), representado por el Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla en su calidad de Presidente y el Cr. Carlos Pombo en su calidad de Gerente General, con domicilio en la calle Paraguay No. 2431 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** Estrellada S.A. (en adelante el "GENERADOR" y conjuntamente con UTE las "Partes"), representado por Peter Holger^{Boy} en su calidad de Presidente del Directorio y Johannes Jacob en su calidad de Vicepresidente del Directorio con domicilio en Plaza Cagancha 1335 Esc. 1104, de esta ciudad, convienen la celebración del siguiente contrato.

PRIMERO: ANTECEDENTES: Con fecha 31 de agosto 2012 las Partes suscribieron un contrato de Compraventa de Energía Eléctrica (en adelante el "Contrato de Compraventa") y un Convenio de Uso anexo al mismo (en adelante el "Convenio de Uso") que regulan, respectivamente, la compraventa de energía eléctrica, entre UTE en calidad de compradora y el GENERADOR en calidad de vendedor, generada por una de energía eléctrica de fuente primaria eólica a ser instalada por el GENERADOR y su conexión a la red.-

A efectos de agilizar el proceso de entrada en servicio de la Central Generadora, las Partes acuerdan efectuar las siguientes adecuaciones técnicas al "Contrato de Compraventa" y al "Convenio de Uso" anexo al mismo.

SEGUNDO: ADECUACIONES TECNICAS AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGIA

Por el presente las Partes acuerdan introducir las siguientes adecuaciones a las cláusulas del Contrato de Compraventa:

1. En relación a la cláusula 1. Definición de términos y Abreviaturas, las Partes acuerdan incorporar la siguiente definición: "*PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN PARCIAL*": "*Es el plazo máximo comprometido para la instalación, en condiciones de generar, de las unidades generadoras representativas del 50 % (cincuenta por ciento)*"

de la POTENCIA COMPROMETIDA, conforme a lo dispuesto en la Cláusula VI. Plazos.”

2. En relación a la cláusula 1. Definición de términos y abreviaturas, las Partes acuerdan sustituir la definición: “ACTA DE HABILITACION” por la siguiente: “ACTA DE HABILITACION”.- Es indistintamente, un acta de habilitación parcial o el acta de habilitación final. En oportunidad de extenderse las mismas se verificara si el equipamiento instalado por el Generador estuvo en condiciones de generar en el PLAZO LIMITE DE INSTALACION PARCIAL o en el PLAZO LIMITE DE INSTALACION o en cualquier momento posterior. De constatarse el incumplimiento en los casos referidos, procederá el cobro de las penalidades establecidas en el presente Contrato desde el vencimiento de los plazos”.

3.- Con relación a la Cláusula VI. Plazos, las Partes acuerdan que la misma quedará redactada de la siguiente manera:

“El PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN PARCIAL, vence el 31 de marzo de 2014.
El PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, vence el 31 de agosto de 2014.

Los plazos límites de instalación referidos se prorrogarán automáticamente sin responsabilidad para el GENERADOR, siempre que ocurra algún hecho y/o acto que no sea imputable al GENERADOR y que implique el retardo en el cumplimiento de los plazos previstos, o en caso de demoras imputables a UTE con relación a cualquiera de los actos que UTE deba realizar a los efectos del cumplimiento por parte del GENERADOR de los plazos previstos. A modo de ejemplo y sin que implique limitación alguna, la obtención de alguna de las autorizaciones, permisos, trámites y/o habilitaciones nacionales o municipales necesarias para la construcción y operación de la CENTRAL ASOCIADA, la generación de energía eólica, el despacho y el transporte de los equipos y materiales necesarios para la construcción e instalación de las unidades generadoras de la CENTRAL ASOCIADA, medidas gremiales o sindicales, deterioro u otras circunstancias que afecten las rutas, puentes o el transporte en general, condiciones climáticas extraordinarias adversas, entre otros. El GENERADOR deberá comunicar a UTE la suspensión del plazo en virtud de la configuración de alguna de las causales previstas en esta cláusula, dentro de un

término de 3 (tres) días hábiles de su conocimiento, en cuyo caso los plazos se suspenderán por el tiempo que duren las mismas, o por el que las Partes de común acuerdo pacten por escrito. Será de cargo del GENERADOR demostrar que en todos los casos actúo con la diligencia de un buen hombre de negocios para prevenir o minimizar las demoras.

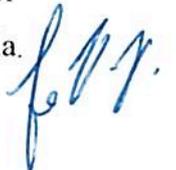
En caso que por causas ajenas al GENERADOR, el NODO DE CENTRALIZACION no se encuentre disponible al vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN PARCIAL, los plazos de instalación previstos en esta cláusula, se prorrogarán automáticamente hasta que dicho NODO DE CENTRALIZACION se encuentre disponible para realizar la conexión de la CENTRAL ASOCIADA (GENERADORA), y en este caso dicha prórroga no podrá superar un año de duración.

El PLAZO DE SUMINISTRO es de 20 (veinte) años.

El vencimiento de algún permiso, autorización o habilitación exigidos por las autoridades nacionales o departamentales, necesarios para el cumplimiento de este contrato, suspenderá la compra de energía por parte de UTE, pero no el cómputo del PLAZO DE SUMINISTRO. No obstante lo expuesto, el contrato mantendrá su vigencia en tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.

Si ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que provoquen la indisponibilidad de la RED DE UTE y ésta se viera impedida de recibir la energía eléctrica de la CENTRAL ASOCIADA, y/o la indisponibilidad de la CENTRAL ASOCIADA y el GENERADOR se viera impedido de entregar la energía a la RED DE UTE, en ambos casos, se suspenderá la compra venta de energía, hasta que la causa que obsta a ello cese. Sin perjuicio de lo cual el PLAZO DE SUMINISTRO de este contrato se extenderá por igual periodo de tiempo en que duró la suspensión.”

3. Con relación a la cláusula XIII.1. Penalidad por incumplimiento del Plazo Límite de Instalación, las Partes acuerdan denominarla en lo sucesivo “Penalidad por incumplimiento de los Plazos Límites de Instalación”, y quedará redactada de la siguiente manera:



“Se entiende que el GENERADOR ha incumplido con el PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, si a su vencimiento la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor al 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, por causas imputables al Generador.

“Se entiende que el GENERADOR ha incumplido con el PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN PARCIAL, si a su vencimiento la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor al 50 % (cincuenta por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, por causas imputables al Generador.

Los incumplimientos en los plazos mencionados darán lugar a la aplicación de una multa diaria aplicable únicamente en proporción a la Potencia Comprometida por la que se hubiere incumplido en cada caso, y que se calculará con la siguiente expresión:

$$U\$SM = \delta \times (P_c \times 0,96 - P_{ih})$$

Donde:

U\$SM : Valor monetario de la multa diaria por incumplimiento del plazo, expresado en dólares estadounidenses.

δ : Es igual a 125 USD/MW (ciento veinticinco dólares estadounidenses por megavatios).

P_c : Para el incumplimiento del PLAZO LIMITE DE INSTALACION, corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA y ,para el incumplimiento del PLAZO LIMITE DE INSTALACION PARCIAL corresponde al 50% de la POTENCIA COMPROMETIDA.

P_{ih} : Corresponde al valor de la POTENCIA INSTALADA HABILITADA en la última ACTA DE HABILITACIÓN, expresado en MW.

La aplicación de la multa generada por el incumplimiento del PLAZO LIMITE DE INSTALACION cesará cuando la POTENCIA INSTALADA HABILITADA sea igual o mayor al 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, de lo cual deberá dejar constancia en un ACTA DE HABILITACION



La aplicación de la multa generada por el incumplimiento del PLAZO LIMITE DE INSTALACION PARCIAL cesará cuando la POTENCIA INSTALADA HABILITADA sea igual o mayor al 50% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, de lo cual deberá dejar constancia en un ACTA DE HABILITACION.

El GENERADOR cuenta con un plazo máximo de 6 (seis) meses contados desde el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN para alcanzar un mínimo de 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA. Vencida esta prórroga, sin haber alcanzado la POTENCIA COMPROMETIDA se ejecutará la garantía otorgada por el GENERADOR, según lo previsto en el numeral XVI GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.”

TERCERO: ADECUACIONES TECNICAS AL CONVENIO DE USO

3.1 En relación a la cláusula 1. Definiciones, las Partes acuerdan incorporar la siguiente definición: “PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN PARCIAL”: “Es el plazo máximo comprometido para la instalación, en condiciones de generar, de las unidades generadoras representativas del 50 % (cincuenta por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, conforme a lo dispuesto en la Cláusula VI. Plazos.”

3.2 En relación a la cláusula 1. Definiciones, las Partes acuerdan sustituir la definición: “ACTA DE HABILITACION” por la siguiente: “ACTA DE HABILITACION” .- Es indistintamente, un acta de habilitación parcial o el acta de habilitación final. En oportunidad de extenderse la misma se verificara si el equipamiento instalado por el Generador estuvo en condiciones de generar en el PLAZO LIMITE DE INSTALACION PARCIAL o en el PLAZO LIMITE DE INSTALACION, o cualquier otro momento posterior. De constatarse el incumplimiento en los casos referidos, procederá el cobro de las penalidades establecidas en el presente Contrato desde el vencimiento de los plazos.”

3.3 En relación a la cláusula 8 - Plazos, donde dice El PLAZO LIMITE DE INSTALACION es de tres años, debe decir:

*El PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN PARCIAL, vence el 31 de marzo de 2014.
El PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, vence el 31 de agosto de 2014.*

3.4 Incorporar a la cláusula 14 – Cesión, el siguiente párrafo:

“El Generador podrá preñar los derechos emergentes del presente contrato. Asimismo, podrá requerir a UTE la aceptación de la cesión del contrato, comprometiéndose esta última a no rechazar la misma en caso de que el cesionario acredite que reúna los requisitos técnicos y económicos que garantizan el cumplimiento del contrato en sus actuales términos.- ”

3.5 Modificar la cláusula 17 literal e) que quedará redactada de la siguiente forma:

“Cuando se incumplan las obligaciones y demás condiciones establecidas en el presente convenio previa notificación a la otra PARTE a los efectos de subsanar cualquier eventual incumplimiento, otorgando para ello un plazo de ciento ochenta días calendario.”

CUARTO: VIGENCIA.

Las Partes acuerdan que el presente instrumento regirá a partir del día de la fecha.

QUINTO: ALCANCE.

Las Partes expresan, reconocen y acuerdan que con excepción de lo estipulado en el presente instrumento, se mantienen válidas y vigentes todas las disposiciones contenidas en el Contrato de Compraventa y el Convenio de Uso.

Asimismo, las Partes acuerdan que, en todos los casos en que en el Contrato de Compraventa o en el Convenio de Uso se haga referencia a dichos documentos, se interpretará en el sentido de comprender los mismos, según las adecuaciones contenidas en este documento.

SEXTO: DOMICILIOS.

A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en la comparecencia.

En prueba de conformidad se firma el presente en 2 ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados. *Intelectual! Boy! web*

